



## Acta De votación

### Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 09 de febrero de 2016



*En San José, a las catorce horas treinta minutos del nueve de febrero de dos mil dieciseis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Enrique Ulate Chacón, Jose Paulino Hernandez Gutierrez*

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
13-009606-0007-CO	2016001883	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
13-009970-0007-CO	2016001884	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-012521-0007-CO	2016001885	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la acusada violación a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Se le ordena a María Elena Montoya Piedra y a Julio Jurado Fernández, respectivamente, en su condición de Alcaldesa Municipal de Turrialba y Director Ejecutivo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, o a quienes ejerzan esos cargos, coordinar con las dependencias públicas competentes lo necesario para garantizar que las aguas servidas de la vivienda denunciada se desfoguen correctamente. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Turrialba y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta



			<p>resolución a María Elena Montoya Piedra y a Julio Jurado Fernández, respectivamente, en su condición de Alcaldesa Municipal de Turrialba y Director Ejecutivo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, o a quienes en su lugar ejerzan el cargo, en forma personal. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.</p>
15-016180-0007-CO	2016001886	RECURSO DE AMPARO	<p>Se le reitera a Sandra Montero Chavarría, en su condición de Sub Director General, y a John Miranda, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía de tórax; ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia número N°2015-017637 de las 14:30 horas del 10 de noviembre del 2015, bajo la advertencia de ordenarse testimoniar piezas al Ministerio Público, en su contra si no lo hicieren.</p>
15-017456-0007-CO	2016001887	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tatiana Vallecillos Sánchez en su condición de Directora del Centro de Programa Institucional Pococí o a quien ocupe su cargo, que adopte las medidas necesarias para que el recurrente sea trasladado al Área Rectora de Salud de Guápiles para que una vez estén listos los lentes que solicitó desde fecha 03 de febrero de 2016, estos le sean entregados, asimismo se le ordena a Nuria Marín Monge en su condición de Directora Médica del Área Rectora de Salud de Guápiles o a quien ocupe su cargo, que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación del presente recurso, le sean entregados al recurrente los lentes que le fueron nuevamente prescritos en fecha 03 de febrero de 2016. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Tatiana Vallecillos Sánchez en su condición de Directora del Centro de Programa Institucional Pococí y a Nuria Marín Monge en su condición de Directora Médica del Área Rectora de Salud de</p>



			Guápiles o a quienes ocupen su cargo en forma personal.
15-017839-0007-CO	2016001888	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-000120-0007-CO	2016001889	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Thais Ching Zamora y a Andrea Herra Bogantes, respectivamente, Directora Médica y Jefe del Servicio de Farmacia, ambas del Área de Salud de Ciudad Quesada, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, el recurrente reciba las jeringas que hacen falta para completar la cantidad prescrita por su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de manera personal esta resolución a Thais Ching Zamora y a Andrea Herra Bogantes, respectivamente, Directora Médica y Jefe del Servicio de Farmacia, ambas del Área de Salud de Ciudad Quesada, o a quienes ocupen esos cargos.
16-000137-0007-CO	2016001890	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Hugo Marín Piva, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza dicho cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes, para que el amparado reciba el medicamento Abiraterona oral, por el tiempo y en las dosis prescritas por su médico tratante; lo anterior bajo la estricta responsabilidad de éste. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de



			amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de bas
16-000225-0007-CO	2016001891	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-000343-0007-CO	2016001892	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000545-0007-CO	2016001893	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Thais Ching Zamora y a Andrea Herra Bogantes, respectivamente, Directora Médica y Jefe del Servicio de Farmacia, ambas del Área de Salud de Ciudad Quesada, o a quienes ocupen esos cargos, que realice las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, el recurrente reciba la cantidad de sesenta jeringas, de la forma que fue prescrita por su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de manera personal esta resolución a Thais Ching Zamora y a Andrea Herra Bogantes, respectivamente, Directora Médica y Jefe del Servicio de Farmacia, ambas del Área de Salud de Ciudad Quesada, o a quienes ocupen esos cargos.
16-000581-0007-CO	2016001894	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en su calidad de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo que coordine dentro de sus competencias a fin de que se realice la tomografía axial computarizada prescrita a la amparada [NOMBRE 01], cédula de identidad [VALOR 01], todo en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias de la paciente no contraindique tal examen. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses



			a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez en su calidad de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.
16-000672-0007-CO	2016001895	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-000728-0007-CO	2016001896	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la recurrente requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Hospital



			Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
16-000775-0007-CO	2016001897	RECURSO DE AMPARO	Estése a lo resuelto en sentencia No. 2015-19911 de las 9:30 hrs. del 30 de diciembre de 2015.
16-000796-0007-CO	2016001898	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000820-0007-CO	2016001899	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la infracción al derecho a la dignidad. En consecuencia, se ordena Kathya Rodríguez Araica, y Michael Fernández Villalta, por su orden Directora General y Jefe del Centro de Aprehensión Temporal Para Extranjeros, en Condición Irregular, ambos de la Dirección General de Migración y Extranjería, o a quienes ocupen dichos cargos que, en forma inmediata a partir de la notificación de esta resolución, deben adoptar las medidas administrativas que sean necesarias para disponer de un lugar adecuado para los extranjeros en situación irregular que deban ser detenidos, con las condiciones básicas para garantizar su dignidad y su derecho a la salud y atender las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud. Asimismo, deberán garantizar en el Centro, el abastecimiento de agua en forma continúa, proveer de camas a todas las personas que se encuentra detenidas y suministrar toallas sanitarias a las mujeres detenidas. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Lo anterior bajo apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Kathya Rodríguez Araica, y Michael Fernández Villalta, por su orden Directora General y Jefe del Centro de Aprehensión Temporal Para Extranjeros, en Condición Irregular, ambos de la Dirección General de Migración y Extranjería, EN FORMA PERSONAL.-
16-000866-0007-CO	2016001900	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-



16-000888-0007-CO	2016001901	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Antonio Barrantes Barrantes, en su condición de Director a.i y a Greivin Alfaro Araya, Jefe a.i de la Policía Penitenciaria, ambos del Centro de Atención Institucional La Reforma, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que en el término de OCHO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, respondan concretamente al recurrente la solicitud de información que les planteó el 6 de noviembre de 2015. Se le advierte a los recurridos, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución en forma personal a Antonio Barrantes Barrantes, en su condición de Director a.i y a Greivin Alfaro Araya, Jefe a.i de la Policía Penitenciaria, ambos del Centro de Atención Institucional La Reforma, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota.
16-000892-0007-CO	2016001902	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000930-0007-CO	2016001903	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la invasión del parque. Se ordena a Sandra García Pérez, Natalia Gamboa Granados y Marlon Durán Pérez, por su orden Alcaldesa, Jefa a.i. de la Sección de Inspección y Encargado del Proceso de Áreas Públicas Municipales, todos de la Municipalidad de San José, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que dentro del plazo de 1 MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se recuperen de manera definitiva los espacios públicos invadidos que han sido objeto de este amparo. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días



			<p>multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Sandra García Pérez, Natalia Gamboa Granados y Marlon Durán Pérez, por su orden Alcaldesa, Jefa a.i. de la Sección de Inspección y Encargado del Proceso de Áreas Públicas Municipales, todos de la Municipalidad de San José, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, de forma personal. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-</p>
16-000957-0007-CO	2016001904	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krissia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y al Dr. Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que reprogramen la cita de la paciente, en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico, en un plazo no mayor de QUINCE DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia a la Dra. Krissia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y al Dr. Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en FORMA PERSONAL.</p>
16-000958-0007-CO	2016001905	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley</p>



			de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se apercibe a los recurridos doctores Taciano Lemos Pires, Director General, y Mario Solano Salas, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que deberán adoptar las medidas y girar las instrucciones necesarias para que el amparado sea operado durante el mes de febrero de 2016, conforme lo manifestaron en su informe bajo juramento; se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.-
16-000959-0007-CO	2016001906	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena al Dr. Douglas Montero Chacón, Director General y a Jorge Sagot Salgado, Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital México, o quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 01], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 01], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro de un plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez da razones separadas.
16-000984-0007-CO	2016001907	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Jorge Fernández Acuña,



			<p>por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el accionante requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Jorge Fernández Acuña, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>
16-000999-0007-CO	2016001908	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal, en su condición de Director y Lucía López Mora, en su condición de Jefe de Nutrición, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopte las medidas que sean necesarias para que a [NOMBRE 01], cédula de identidad No. [VALOR 01], se le realice la cita de valoración que requiere, en la fecha en que se ha programado y se establezca de manera definitiva el tratamiento posterior para atender su padecimiento según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los</p>



			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-001007-0007-CO	2016001909	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-001063-0007-CO	2016001910	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-001065-0007-CO	2016001911	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001094-0007-CO	2016001912	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001100-0007-CO	2016001913	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Ernesto Pérez Gutiérrez en calidad de Director General el primero y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia el segundo, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen los cargos que realicen las gestiones necesarias para que, DE FORMA INMEDIATA a partir de la notificación de esta sentencia, le realicen a la amparada [NOMBRE 01], cédula de identidad No. [VALOR 01] la cirugía que requiere, o anterior si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires y a Ernesto Pérez Gutiérrez en calidad de Director General el primero y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia el segundo, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen los cargos EN FORMA PERSONAL.
16-001124-0007-CO	2016001914	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto a las autoridades accionadas del Centro de Atención Institucional La Reforma por el



			retardo en la tramitación de una cita para el recurrente en la especialidad de gastroscopía. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todos los demás aspectos alegados, se declara sin lugar el recurso.-
16-001129-0007-CO	2016001915	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001146-0007-CO	2016001916	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Carlos Quirós Ortiz, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe el TAC de abdomen y tórax que el accionante requiere, ya sea en el referido hospital o coordinar su atención con otro centro hospitalario, previo cumplimiento de los requerimientos legales y reglamentarios, que tenga capacidad de efectuarlo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón y Carlos Quirós Ortiz, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Comuníquese.-
16-001160-0007-CO	2016001917	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacon, en su calidad de Director del Centro Hospitalario y Edgar Zúñiga Alvarado en su condición de Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos personeros del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al recurrente se le otorgue el aparato que requiere en sus oídos, prescritos por médico tratante,



			dentro del plazo de UN MES, constado a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior bajo apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Edgar Zúñiga Alvarado en su condición de Jefe del Servicio de Otorrinolaringología del Hospital México, o a quién en su lugar. EN FORMA PERSONAL.
16-001164-0007-CO	2016001918	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-001170-0007-CO	2016001919	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paul, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que la señora [NOMBRE 01], cédula [VALOR 01], sea atendida en la fecha programada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paul, o a quien ocupen ese cargo, en forma personal.
16-001176-0007-CO	2016001920	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora



			<p>General y, a JUAN CARLOS GÓMEZ QUESADA, en su condición de Jefe de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realicen el tratamiento quirúrgico que requiere el amparado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y, a JUAN CARLOS GÓMEZ QUESADA, en su condición de Jefe de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>
16-001189-0007-CO	2016001921	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en la fecha en que se ha programado, 3 de marzo de 2016, se le practique la intervención quirúrgica que le fue prescrita a la amparada. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de</p>



			<p>amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos. El Magistrado Castillo declara con lugar el recurso, pero da razones diferentes.</p>
16-001191-0007-CO	2016001922	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Walter Vega Gómez, respectivamente, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario a efecto que, dentro del plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta resolución, se someta a [NOMBRE 01], portador de la cédula de identidad No. [VALOR 01] a la cirugía que se le prescribió, bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante y si otra causa distinta a la del sub-lite no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Walter Vega Gómez, respectivamente, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.-</p>
16-001194-0007-CO	2016001923	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
16-001245-0007-CO	2016001924	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
16-001251-0007-CO	2016001925	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias en calidad de Directora</p>



			<p>General del Hospital San Juan de Dios o a quien en su lugar ocupe el cargo que gire las órdenes pertinentes y llevan a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la recurrente [NOMBRE 01], cédula de identidad [VALOR 01] requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Ileana Balmaceda Arias en calidad de Directora General del Hospital San Juan de Dios o a quien en su lugar ocupe el cargo EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>
16-001260-0007-CO	2016001926	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001264-0007-CO	2016001927	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-001266-0007-CO	2016001928	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001269-0007-CO	2016001929	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Directora Médica y al encargado de Dermatología, ambos de la Clínica Solón Núñez de la Caja Costarricense de Seguro Social, reprogramar la cita del amparado en Dermatología para que sea atendido dentro del mes siguiente a la notificación de esta sentencia. De igual manera, se ordena a la Directora Médica y a los encargados de Gastroscopía y Gastroenterología, ambos de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos de la Caja Costarricense de Seguro Social, que respeten las otras 2 fechas de las citas que le fueron reprogramadas al amparado para el 29 de marzo del 2016 (Gastroscopía) y el</p>



			<p>13 de septiembre del 2016 (Gastroenterología). Se les hace la advertencia para que una vez que se cuente con el resultado del examen de gastroscopía y con las valoraciones en Gastroenterología y Dermatología, se establezca de manera definitiva, el tratamiento a seguir, el cual se le deberá de brindar con la mayor celeridad posible, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento que se decida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-</p>
16-001274-0007-CO	2016001930	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que se le efectúe a la accionante la cirugía en la fecha programada por el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso</p>



			administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-
16-001284-0007-CO	2016001931	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001303-0007-CO	2016001932	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia. La Magistrada Hernández López pone nota, según lo indica en el último considerando de esta resolución.
16-001304-0007-CO	2016001933	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
16-001355-0007-CO	2016001934	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001356-0007-CO	2016001935	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001388-0007-CO	2016001936	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001394-0007-CO	2016001937	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
16-001395-0007-CO	2016001938	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente en contra del Servicio de Farmacia del Hospital San Juan de Dios. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.-
16-001411-0007-CO	2016001939	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001416-0007-CO	2016001940	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001419-0007-CO	2016001941	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001424-0007-CO	2016001942	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001434-0007-CO	2016001943	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001439-0007-CO	2016001944	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001440-0007-CO	2016001945	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-001447-0007-CO	2016001946	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



16-001454-0007-CO	2016001947	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001463-0007-CO	2016001948	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-001477-0007-CO	2016001949	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001490-0007-CO	2016001950	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-001496-0007-CO	2016001951	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001501-0007-CO	2016001952	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001506-0007-CO	2016001953	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001536-0007-CO	2016001954	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-001539-0007-CO	2016001955	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-001543-0007-CO	2016001956	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-001562-0007-CO	2016001957	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001575-0007-CO	2016001958	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-001578-0007-CO	2016001959	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
16-001579-0007-CO	2016001960	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001580-0007-CO	2016001961	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001584-0007-CO	2016001962	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001585-0007-CO	2016001963	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso
16-001588-0007-CO	2016001964	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001594-0007-CO	2016001965	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y el Magistrado Castillo Víquez pone nota, conforme lo indican en los



			últimos considerandos de esta sentencia.
16-001598-0007-CO	2016001966	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001599-0007-CO	2016001967	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-001602-0007-CO	2016001968	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001604-0007-CO	2016001969	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001605-0007-CO	2016001970	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001616-0007-CO	2016001971	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001618-0007-CO	2016001972	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en lo que respecta al derecho a una justicia administrativa pronta y cumplida. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el último considerando de esta sentencia.
16-001627-0007-CO	2016001973	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001631-0007-CO	2016001974	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001632-0007-CO	2016001975	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001633-0007-CO	2016001976	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto.
16-001639-0007-CO	2016001977	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-001642-0007-CO	2016001978	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-001645-0007-CO	2016001979	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



16-001650-0007-CO	2016001980	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001654-0007-CO	2016001981	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001662-0007-CO	2016001982	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-001667-0007-CO	2016001983	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001669-0007-CO	2016001984	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001674-0007-CO	2016001985	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001675-0007-CO	2016001986	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-001683-0007-CO	2016001987	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001685-0007-CO	2016001988	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente en cuanto a la presunta violación del artículo 41 Constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en lo referente al mismo extremo.
16-001702-0007-CO	2016001989	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.
16-001703-0007-CO	2016001990	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001706-0007-CO	2016001991	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-001708-0007-CO	2016001992	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001715-0007-CO	2016001993	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001732-0007-CO	2016001994	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
16-001739-0007-CO	2016001995	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-001748-0007-CO	2016001996	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001760-0007-CO	2016001997	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001779-0007-CO	2016001998	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



16-001793-0007-CO	2016001999	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.